

**IMPORTANTE:** Si este mandato es otorgado en Chile debe otorgarse ante Notario bajo la forma de escritura pública. Si es otorgado en el extranjero, debe otorgarse ante el Cónsul de Chile bajo la forma de escritura pública, y acompañarse debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y protocolizado en una Notaría Pública de nuestro país.

Comparece: don (ña) \_\_\_\_\_ chileno(a), de estado civil [*dejar la opción que corresponda*] casado(a) soltero(a), viudo(a), divorciado(a) conviviente civil, profesión \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_, domiciliado(a) en \_\_\_\_\_,

y expone: Que viene en conferir poder especial a don \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, para que en su nombre y representación, compre y adquiera [*dejar si corresponde (SOLO aplica mujer casada en sociedad conyugal)*]: para su patrimonio reservado de conformidad al artículo ciento cincuenta del Código Civil], el inmueble [*individualizar*] \_\_\_\_\_, que le ofrece vender [*nombre del vendedor*] \_\_\_\_\_.

Para el debido desempeño de este mandato, confiere al mandatario mencionado las más amplias facultades para llevar a efecto la compra, pudiendo al efecto convenir o pactar el precio y su forma de pago, enterarlo y pagarlo; fijar deslindes, cabidas y dimensiones; el mandatario podrá para tales efectos solicitar y contratar en el Banco del Estado de Chile, préstamos o mutuos, sea en dinero, en letras de crédito o en mutuos hipotecarios endosables, o de cualquier otra forma, conviniendo en ello los plazos, las amortizaciones, intereses, reajustes y demás accesorios. Podrá garantizar dichos préstamos con hipotecas sobre el o los inmuebles que adquiera; pudiendo además hipotecarlos con cláusula de garantía general, firmando, para tal efecto, la respectiva solicitud de constitución de garantía general. Podrá, también, pactar fianza y solidaridad pasiva con el objeto de constituirse en fiador y codeudor solidario de terceros.

Asimismo, queda facultado el mandatario para endosar y ceder subsidios habitacionales, pactar prohibiciones de gravar, enajenar u otras sobre el o los inmuebles que adquiera, renunciar a las acciones resolutorias y contratar toda clase de seguros. El mandatario podrá convenir para la formalización de los antes referidos contratos, todas las estipulaciones que sean necesarias, pudiendo ellas referirse a los elementos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; firmar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; requerir y firmar su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, pudiendo delegar esta facultad en la persona o personas que este mismo mandatario designe; podrá requerir y otorgar escrituras de aclaraciones, declaraciones, rectificaciones o complementaciones de los contratos anteriormente referidos, pudiendo, de la misma manera, delegar esta facultad. En fin, el mandatario queda facultado para realizar todas las gestiones que sean necesarias para llevar a efecto los encargos conferidos.

También, el mandante, ya individualizado, confiere poder especial al mandatario señalado en la cláusula primera precedente, para que en su nombre y representación, firme y suscriba la Hoja Resumen del respectivo contrato de mutuo hipotecario, el Anexo en el que se identifican los productos o servicios conexos o asociados al crédito contratado y, si corresponde, la ficha explicativa sobre el rol de fiador o codeudor solidario y, en general, cualquier otro anexo o documento que el Banco del Estado de Chile, en su calidad de proveedor de productos y servicios financieros, deba entregarle al mandante conforme a la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, de siete de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Finalmente, queda facultado en forma irrevocable el mandatario, para que represente al mandante, en todo lo concerniente al cumplimiento y ejecución de los contratos que celebre o haya celebrado con el Banco del Estado de Chile, y en general para cualquier relación que pueda tener con el Banco del Estado de Chile; tal representación incluso se confiere para los efectos judiciales, de tal modo que la notificación judicial que se practique al mandatario, emplazará validamente al mandante. El poder así conferido comprende todas las facultades ordinarias del mandato judicial como las extraordinarias del inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y percibir. Este mandato, en lo que se refiere a sus facultades judiciales, solo podrá ser revocado con el consentimiento del Banco del Estado de Chile, el cual deberá, en todo caso, comparecer a la escritura pública de revocación. En caso que el mandatario renuncié o fallezca, el mandante se obliga a designar otro con las mismas facultades. En caso de fallecimiento del mandante, este mandato continuará vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2169 del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su muerte. Asimismo, autoriza al mandatario para que firme toda la documentación exigida por la normativa del Sernac Financiero, la cual declara conocer.

**(EN CASO QUE EL MANDANTE -comprador- SEA CASADO EN RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, SE DEBE AGREGAR LA SIGUIENTE CLÁUSULA)**

Presente a este acto, doña \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, casada en régimen de sociedad conyugal con don \_\_\_\_\_, profesión \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_, y expone: Que viene en conferir mandato especial a don \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, para que en su nombre y representación, otorgue el consentimiento requerido por el artículo 1749 del Código Civil, para la constitución de la hipoteca que garantizará el o los préstamos para la adquisición de la mencionada propiedad, que el mandatario solicitará por el mandante al Banco del Estado de Chile, como también, para la constitución de la hipoteca con cláusula de garantía general y para constituirse en fiador y codeudor solidario.

**(EN CASO QUE EL MANDANTE – comprador- SEA CASADO EN RÉGIMEN DE PARTICIPACION EN LOS GANANCIALES Y EXISTA MÁS DE UN DEUDOR Y/O COMPRADOR, Y POR ENDE, SE CONSTITUYA FIADOR Y CODEUDOR SOLIDARIO, SE DEBE AGREGAR LA SIGUIENTE CLÁUSULA)**

Presente a este acto, doña \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, casada en régimen de participación en los gananciales con don \_\_\_\_\_, profesión \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliada en \_\_\_\_\_, y expone: Que viene en conferir mandato especial a don \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, para que en su nombre y representación, otorgue el consentimiento requerido por el artículo 1.792-3 del Código Civil, para constituirse en fiador y codeudor solidario con la finalidad de garantizar el o los préstamos para la adquisición de la mencionada propiedad.

(EN CASO QUE EL MANDANTE – COMPRADOR- POSEA EL ESTADO CIVIL DE CONVIVIENTE CIVIL Y SU RÉGIMEN PATRIMONIAL SEA EL DE COMUNIDAD DE BIENES, SE DEBE AGREGAR LA SIGUIENTE CLÁUSULA)

Presente a este acto Don(ña) \_\_\_\_\_, nacionalidad \_\_\_\_\_, profesión \_\_\_\_\_, conviviente civil del mandante y de su mismo domicilio, cédula nacional de identidad número \_\_\_\_\_, el compareciente mayor de edad, a quien conozco y expone: Que viene en conferir \_\_\_\_\_ mandato \_\_\_\_\_ especial \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ don \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, para que en su nombre y representación, constituya hipoteca(s) sobre el o los inmuebles a que se refiere este instrumento, pudiendo ser estas incluso con cláusula de garantía general. Asimismo, confiere poder al mandatario para constituir, sobre dichos inmuebles, prohibición de gravar, enajenar ni celebrar contrato alguno, sin la autorización del Banco del Estado de Chile.